

CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

RESOLUCIÓN-UEA-No. 086-2020
De 17 de marzo de 2020
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
CONSIDERANDO:



Recibido
19/03/2020
P. 15

- Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, señala que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES-, establece que: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que, el literal f) del artículo 6.1 ibídem, termina que: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Cumplir con la normativa vigente,

Recibido
20/03/2020
Dowiel

Página 1 de 13
Recibido 20/03/2020

CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...).

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 149 de la referida norma, dispone que: “Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “Carrera Docente.- El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades

CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases. El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases. El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece el Principio de juridicidad, disponiendo: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, mediante la Ley 85 de Creación de la Universidad Estatal Amazónica publicada en el Registro Oficial 686, de 18 de octubre de 2002, en el artículo 1, se determinó: “Créase la Universidad Estatal Amazónica, como persona jurídica autónoma de derecho público. Sus actividades se registrarán por la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior y las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia”;

Que, la Disposición Décima Novena de la resolución adoptada por el máximo organismo el 17 de julio de 2019, resolvió: “En atención al oficio No. 048-VICE.CAD-CA-UEA-2019, de fecha 08 de julio de 2019, suscrito por la Lcda. Susana Pullupaxi Tutillo, Secretaria del Consejo Académico de la U.E.A., quién remite las resoluciones del Consejo Académico, de sesión ordinaria del 04 de julio del presente año, con la finalidad de que sean ratificadas por el máximo organismo, en consecuencia, se DISPONE: ACOGER Y RATIFICAR la resolución segunda adoptada por el Consejo Académico el 04 de julio del 2019, quienes en consideración de la publicación de la entrada en vigencia del Reglamento de Régimen Académico (RRA) Nacional el 21 de marzo de 2019 por el CES, que ordena implementar 720 horas por período académico ordinario (PAO) en 16 semanas, que incluyan la evaluación (art. 11); indica que ningún componente de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del cómputo final de la asignatura (art. 83, i); deroga el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil (Disposición derogatoria segunda), y otorga plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia del RRA para la actualización de los proyectos de carreras o programas y su registro en el CES, en consecuencia, se DISPONE: AUTORIZAR la aplicación de lo dispuesto en el RRA nacional a partir del semestre que empieza en septiembre 2019, respecto a 1) ajustar el calendario académico del PAO 2019-2020 y 2020-20 a 16 semanas, AUTORIZAR a la Secretaría Académica y a la Unidad de Informática a cargo del SIAD, el ajuste de los componentes de evaluación a 35% para las



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Complementariamente, en vista de que en Nivelación se necesitan docentes y que Química I, carrera Ingeniería Agroindustrial, primer semestre, paralelos A y B, cada uno con 4 horas (total 8 horas) es de nombramiento del profesor Basantes y estuvo por necesidad de dictado de clases, asignada a la profesora Dra. Verónica Andrade Yucailla, a partir de este 06 de mayo de 2019 se debe deshabilitar esa asignatura para que la asuma su titular. Para compensar las 8 horas de rebaja de clases se solicita que a la docente Dra. Verónica Andrade Yucailla se le asigne tres paralelos con horas clase en el curso de nivelación de carreras, planificado a partir del 13 de mayo, curso que requiere de docentes, en consecuencia, se DISPONE: AUTORIZAR la asignación a tiempo completo al docente MSc. Basantes Basantes Edwin Fernando, conforme las asignaturas de su nombramiento; y, del Distributivo Académico IS2019-Nivelación, a partir del 13 de mayo de 2019. ASIGNAR 10 horas en Proyecto de Investigación a la Dra. C. Verónica Andrade Yucailla, Docente de la U.E.A., a partir del 06 de mayo de 2019. AUTORIZAR a la Dirección de Talento Humano de la UEA, elabore los respectivos contratos, de los docentes antes referido, con las modificaciones respectivas, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. DELEGAR al Departamento de Ciencias de la Tierra, a fin de que notifique a los docentes sobre las modificaciones al distributivo que le corresponde. NOTIFICAR a Vicerrectorado Académico, Departamento de Ciencias de la Tierra, Unidad de Admisión, Nivelación y Registro de la UEA – Puyo, Dirección de Talento Humano, Secretaría Académica e Ing. Bernabé Ortega Tenezaca, para los fines pertinentes”;

Que, la disposición décima sexta, ibídem, señala: “(...) aceptar la propuesta elaborada por la Dra. Karina Carrera, Directora del Departamento de Ciencias de la Tierra, presentada a su autoridad mediante oficio 150-DCT-UEA-2019 de este 02 de mayo de 2019; y, la reasignación en el distributivo de docentes ocasionales y titulares, en consecuencia, se DISPONE: AUTORIZAR la asignación a tiempo completo conforme las asignaturas de su nombramiento; y, del Distributivo Académico IS2019, a los docentes: Dr. Patricio Ruiz Mármol: "Materia Prima Alimentaria/Cátedra integradora", 4to A y B (total 8 horas) (Asignatura de nombramiento). "Industria Cárnicas/Cátedra integradora" 7mo A, B y C (9 horas). Total 17 horas clase. Responsable de colectivo de semestre 4to, 2 horas. Miembro de la Comisión de Planificación y Evaluación 10 horas. Preparación, actualización, acompañamiento de clases, seminarios, talleres 6 horas. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas 5 horas. Total 40 horas tiempo completo; MSc. Franklin Villafuerte: "Práctica Agroindustrial/Cátedra integradora", 3ro C (total 2 horas) (Asignatura de nombramiento). "Higiene de los Alimentos" 6to A y B (6 horas); "Microbiología Agroindustrial" 5to A y B (6 horas) e "Ingeniería de procesos" 7mo C (4 horas). Total 18 horas clase. Vinculación con la sociedad a través de programas y proyectos 10 horas. Preparación, actualización, acompañamiento de clases, seminarios, talleres 6 horas. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas 6 horas. Total 40 horas tiempo completo; MSc. Vicente Domínguez: "Materia Prima No Alimentaria", 4to

CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



fecha 17 de julio de 2019, aprobó en primera instancia el Distributivo Académico periodo septiembre 2019- enero 2020; y, Considerando: Que, de conformidad con la disposición transitoria primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: «Las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán cumplir con la Disposición General Primera hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020. El personal académico que se vinculó a una universidad o escuela politécnica, antes de la vigencia de este Reglamento, que actualmente se encuentre vinculado a una universidad o escuela politécnica bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales independientemente de su título, podrá continuar prestando sus servicios hasta la finalización del segundo periodo académico del año 2020; exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual podrá alargarse hasta por dos (2) años más (...)>>; Que, es necesario contar con el personal académico para impartir las asignaturas en función de las necesidades académicas señaladas en el distributivo académico correspondientes a cada Carrera de la Sede Matriz Pastaza-Puyo, Sede Zamora Chinchipe-El Pangui; y, Sede Sucumbíos-Nueva Loja. Que, las obligaciones contractuales deben sustentarse en la respectiva certificación presupuestaria por cada año fiscal; Que, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, para contraer compromisos y obligaciones contractuales se debe contar con la respectiva certificación presupuestaria en concordancia al Ar. 101 del Reglamento al Código antes referido, que señala que, cada entidad puede emitir certificación presupuestaria anual en función a su presupuesto aprobado; Que, mediante resolución adoptada por el máximo organismo el 17 de julio de 2019, aprobó el calendario académico 2019-2020, en consecuencia, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, RESUELVEN: 1. APROBAR en segunda y definitiva instancia el Distributivo Académico del periodo académico septiembre 2019- enero 2020 I Semestre que corresponde a la Sede Matriz Pastaza-Puyo; Sede Zamora Chinchipe-Pangui, Sede Sucumbíos-Nueva Loja, Docentes Titulares, Docentes Contrato Ocasional (No titulares), Docentes Servicios Profesionales; y, Docentes por Asignar (NN). 2. AUTORIZAR al Director de Talento Humano, que, en cumplimiento de los requisitos de ley, elabore la respectiva acción de personal a los docentes titulares conforme con el nuevo distributivo, (...). DELEGAR al Consejo Universitario como único organismo que autorice las modificaciones del Distributivo Académico”;

Que, el Consejo Académico máximo organismo académico de nivel ejecutivo de la Universidad Estatal Amazónica, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 94 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, el día 3 de marzo de 2020, expidió la Resolución CA-UEA-No. 001-2020, en la cual resolvió artículo 1 acoger las solicitudes presentada mediante Oficio 0106-JR-DP-UEA 2020 de 10 de febrero del 2020, suscrito por el Dr. C. José Antonio Romero, PhD, quien remite

CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



Universitario de esta institución, conforme consta en la resolución de 22 de julio de 2019, autorizó a la UATH elabore las respectivas acciones de personal a los docentes titulares de acuerdo al distributivo septiembre 2019- enero 2020, en virtud de la delegación constante en la resolución citada y que el Consejo Universitario es el único ente que puede autorizar modificaciones del régimen de dedicación lo cual se viabiliza a través del Distributivo Académico, de conformidad a lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón, expedido por el CES.

En consecuencia del análisis realizado por este consejo una vez que ha sido presentado el distributivo para el período académico 2020-2020, mismo que es aprobado, y a efectos de operativizar y dar cumplimiento con la planificación académica presentada por los decanos de cada facultad constante en el referido distributivo para el periodo académico 2020; así como con el objetivo de optimizar recursos financieros de acuerdo al análisis económico realizado; una vez que se ha ejecutado el periodo académico septiembre 2019- enero 2020; y, en consecuencia de lo analizado el periodo para que el que se autorizó la modificación de régimen de dedicación se ha cumplido, es necesario que la Dirección de Talento Humano realice las gestiones necesarias para ejecutar la presente;

Que, el día 17 de marzo de 2020, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en uso de sus atribuciones contempladas en el numeral 6 del artículo 94 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, y en ejercicio de sus facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, y la normativa que rige al sistema de Educación Superior, y al sector público,

RESUELVE

Artículo Única.- Dar por conocido la propuesta del distributivo académico para el periodo académico 2020-2020, de Sede Matriz Pastaza-Puyo; las Sedes de Zamora Chinchipe-El Pangui; y Sucumbíos-Nueva Loja; de conformidad a la resolución adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 13 de marzo de 2020, cuyo documento fue aprobado en primer debate; y, remitido al Vicerrectorado Académico para corregir y someter a votación del Consejo Universitario, mismo que forma parte integrante de la presente resolución; y, aprobar en segunda y definitiva instancia el mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17; 18. c), e), y f) de la LOES; y sus facultades estatutarias previstas en el artículo 94, numeral 6.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a los Vicerrectorados Académicos y Administrativo la ejecución de la presente resolución.

CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



SEGUNDA.- Con la expedición de la presente, deróguese todas las resoluciones y demás disposiciones que no guarden armonía con el contenido del presente instrumento.

TERCERA.- Las acciones de personal de los profesores investigadores entraran en vigencia a partir del 1 de abril de 2020.

CUARTA.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, a los 18 días del mes de marzo de 2020.

Dra, Ruth Arias Gutiérrez, PhD

RECTORA

PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



D^r. William Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Razón.- Certifico que los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, aprobaron el distributivo para docentes de nombramiento, docentes ocasionales, docentes de la sede Sucumbíos y docentes de la sede El Pangui de la Universidad Estatal Amazónica en las sesiones extraordinarias realizadas los días 13 y 17 de marzo de 2020.

D^r. William Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA